OTRO SÍ No. 02 DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SA-CDCVI-222- 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

Entre los suscritos: **DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario del Despacho, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta N° 000005 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto 406 del 06 de noviembre de 2024, y el Decreto 424 de 2024 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente documento se denomina **SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE**, por una parte; y por la otra **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.228.473 expedida en el Municipio de Girardot, en su calidad de Director General, conforme acta de posesión No. 003 -2023 expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, del día 20 de diciembre de 2023, actuando como representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO** con NIT 832.000.171-1, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 2 al Convenio **SA-CDCVI-222- 2024,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el día 02 de octubre de 2024 se suscribió a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. SA- CDCVI-222-2024, entre la Secretaría de Bienestar Verde (anteriormente Secretaría del Ambiente) de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional del Guavio, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO "CORPOGUAVIO" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN A NEGOCIOS VERDES Y DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA*". 2.) Que la ejecución del Convenio SA-CDCTV-222- 2024 se pactó por TRES (03) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. 3.) Que entre las partes suscribieron acta de inicio al convenio el día 10 de octubre de 2024, en la cual se determinó como fecha de terminación inicial el 09 de enero de 2024. 4) Que mediante Otrosí No 01 de prorrogó se el plazo del Convenio Interadministrativo SA-CDCVI-222- 2024 por cuatro (04) meses contados a partir del 10 de enero de 2025 y determinando como nueva fecha de terminación el día 09 de mayo de 2025, encontrándose el convenio a la fecha vigente. 5.) Que en virtud de lo anterior, la Supervisora del Convenio de la Secretaría de Bienestar Verde, mediante SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, allega justificación y solicitud de Prórroga No. 2 con sus respectivos anexos, al Convenio SA-CDCVI-222- 2024, la cual se soporta en lo descrito según el numeral "5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" y avalado por la supervisión en el numeral "5.2 Justificación jurídica" de la solicitud, que forman con sus anexos parte integral del presente

documento contractual. 6) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "*los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".* 7.) Que la presente justificación de Prórroga No. 02 se rige por los Principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los Principios del Derecho, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia. 8.) Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de éste la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*. 9.) Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 10.) Que la Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato es constitucional, *"(...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por /las razones expuestas y que son evidentes*"[1]. En este mismo sentido es relevante citar pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre la particular señala: *"(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas permiten tales análisis. (...)* Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(...)", en virtud de lo

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

expuesto es claro que la prórroga en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, qué debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el convenio y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la prórroga, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan las partes que forman parte del convenio, soportada en la justificación de la Supervisión de fecha 28 de abril de 2025, y enmarcada en los considerandos expuestos. 11.) Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Edgar González López, indica que *"la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó. (...)*"[2]. 12.) En virtud de lo expuesto anteriormente las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del Convenio Interadministrativo SA-CDCVI-222- 2024 por un mes contado a partir del diez (10) de mayo de 2025 y determinando como nueva fecha de terminación el día nueve (09) de junio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS** Hacen parte de la presente Prórroga No. 02 el formato de Solicitud de Modificación Contractual, y sus archivos adjuntos. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas del Convenio SA- CDCVI-222- 2024, y las que lo modifican, que no sean contrarias a las de la presente Prórroga No. 02 continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO**: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente Prórroga No. 02. Del convenio SA-CDCVI-222- 2024 de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyecto. Jhon Edison Molina Santana. Contratista SBV
Revisó: Elizabeth Duque Morales – Gerente
Aprobó: Diego Leandro Cárdenas Chala- Secretario de Bienestar Verde

[2] Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263), de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)